

LAS NUEVAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Magda Zulema MOSRI GUTIÉRREZ¹

SUMARIO

I. Introducción. II. El Sistema Nacional Anticorrupción. III. Los desafíos del Sistema Nacional Anticorrupción. VI. Las nuevas funciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. V. Los desafíos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. VI. Conclusiones.

RESUMEN

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015, que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), estableció una nueva regulación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, fiscalización y control de recursos públicos, lo que implicó la inclusión del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al Comité Coordinador del SNA, y le otorgó la responsabilidad de determinar las sanciones a los servidores públicos y a los particulares que participen en faltas administrativas graves.

PALABRAS CLAVE

Corrupción. Sistema Anticorrupción. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Administración Pública.

ABSTRACT

The constitutional reform published on May 27, 2015, which creates the National Anti-Corruption System (ANS) established a new regulation on administrative responsibilities of public workers, audit and control of public resources, which implied the inclusion of Federal Tribunal of Administrative Justice to the Coordinator Committee of the SNA, besides granting the attribution to its to determine the sanctions to the public workers and citizen when they commit serious administrative faults.

KEY WORDS

Corruption. Anti-Corruption System. Federal Tribunal of Administrative Justice. Public Administration

¹ Magistrada Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, cuenta con 25 años de experiencia en el servicio público. Egresó de la licenciatura en Derecho de la Universidad de Sonora, en la que obtuvo Mención Honorífica y el reconocimiento como mejor alumna de la generación. Tiene Maestría en Gestión Pública Aplicada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y actualmente, cursa el doctorado por investigación en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción en nuestro país comporta un incremento tanto en los espacios en los que se presenta como respecto de los diferentes sectores de la sociedad y gubernamentales que están involucrados en la misma, tal como se puede apreciar en los indicadores elaborados por los distintos organismos que miden dicho fenómeno².

Estos datos revelan que los esfuerzos y programas institucionales instrumentados para combatir la corrupción no han dado los resultados esperados, baste recordar que a partir de 1982 se han creado distintas instituciones públicas como las contralorías internas, la Auditoría Superior de la Federación o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para promover la fiscalización de los recursos públicos, la transparencia y la rendición de cuentas. De igual forma, se instituyeron el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y el servicio profesional de carrera.

Por ello, fue necesario establecer desde la Constitución, un sistema nacional que garantizara: i) la coordinación de las autoridades, de todos los órdenes de gobierno, responsables del combate a la corrupción; ii) el fortalecimiento de las competencias de las instancias involucradas; iii) la participación de la sociedad civil; iv) la modificación sustancial del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y v) la integración de las funciones de prevención, control, fiscalización, investigación de responsabilidades administrativas y sanción de los actos de corrupción, entre otros aspectos, para reducir la incidencia de este tipo de prácticas.

Con esa orientación y como parte sustancial del proceso de actualización del Estado mexicano, el Sistema Nacional Anticorrupción cristalizó un profundo cambio cultural, vinculado con la transformación del enfoque de los valores prevalecientes en la sociedad actual.

II. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

En la reforma constitucional aprobada por el Constituyente Permanente³ para conformar el Sistema Nacional Anticorrupción, se reconoció que la corrupción no es un fenómeno in-

² México ocupa el lugar 103 (de 175 países) de los países más corruptos según el índice elaborado con datos del 2014 por Transparencia Internacional; y se encuentra en el último puesto (34/34) entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Según el Semáforo Económico Nacional 2014, elaborado por el Observatorio Económico México, la corrupción se come el 2% del PIB (equivalente a 341 mil millones de pesos) y representó el 15% de la inversión pública. Los cálculos de la agrupación están basados en un indicador del Fondo Monetario Internacional, que mide ese efecto y establece que un aumento de 10% en la corrupción genera una pérdida de 2% en el crecimiento del PIB.

³ Aprobado por la Cámara de Diputados el 26 de febrero y por el Senado el 22 de abril de 2015, así como por la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas, promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

dividual, sino una práctica con capacidad de autorregulación que impide generar mejores estándares en la función y el servicio públicos.

El objetivo de la reforma fue ir más allá de la sanción a los actos de corrupción para establecer mecanismos de prevención y persecución de los delitos, principalmente del enriquecimiento ilícito, mediante la colaboración de los tres órdenes de gobierno y el involucramiento de órganos públicos autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a partir de esta reforma cambió su denominación a Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De esta manera, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) quedó constituido como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los actos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, lo cual evita la centralización en la toma de decisiones y la dispersión del poder de las instituciones que lo integran, las cuales son, a su vez, individualmente responsables de su participación en el Sistema.

Asimismo, y con la finalidad de generar mejores estándares en el servicio público, combatir los actos de corrupción, y promover que las entidades federativas lo repliquen en su ámbito local, se dotó a este Sistema de un carácter integral y transversal. Así, el Sistema Nacional Anticorrupción quedó integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. El primero está integrado por los titulares de:

- La Auditoría Superior de la Federación (ASF)
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
- La Secretaría de la Función Pública (SFP)
- El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)
- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y
- Un representante del Comité de Participación Ciudadana⁴

⁴ Quienes actualmente conforman el Comité Coordinador son Jacqueline Peschard Mariscal, Presidenta del Comité de Coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; Alfonso Pérez Daza, Consejero de la Judicatura Federal; Arely Gómez González, Secretaria de la Función Pública; Juan Manuel Portal Martínez, Auditor de la Federación; Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Francisco Javier Acuña Llamas, Presidente del INAI.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana se conforma por cinco ciudadanos de destacada trayectoria en las materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción⁵.

El Comité Coordinador tiene entre sus atribuciones: diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción y de las causas que los generan, cuyas disposiciones deberán ser adoptadas por las autoridades parte del Sistema Nacional Anticorrupción en los ámbitos federal y locales⁶.

Con esa identidad mixta, se integraron al Sistema Nacional Anticorrupción los aspectos siguientes: fiscalización, prevención, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana y se creó un esquema abierto en el que confluyen funcionarios y sociedad.

Para cumplir con sus objetivos⁷, el Sistema Nacional Anticorrupción instituyó un nuevo modelo de responsabilidad administrativa de los servidores públicos en el que se elevó a rango constitucional la distinción entre faltas administrativas graves y no graves, y se ampliaron las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir actos de corrupción, que podrán también investigar e imponer sanciones a los particulares, personas físicas o morales, que participen en la comisión de faltas administrativas graves y en actos de corrupción.

⁵ Los designados para integrar el Comité de Participación Ciudadana fueron Mariclaire Acosta Urquidi, Directora de la Oficina en México de Freedom House; Alfonso Hernández Vals, profesor e investigador de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del ITESO; José Octavio López Presa, Consejero Fundador de Causa en Común A.C.; Luis Manuel Pérez de Acha, Socio fundador de PDeA Abogados, S.C.; y Jacqueline Peschard Mariscal, profesora titular de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM.

⁶ La intención es que cada entidad federativa reproduzca el sistema, incluso el establecimiento de tribunales de justicia administrativa. Por ello se previó que las Constituciones y leyes de los Estados instituyeran Tribunales de Justicia Administrativa que repliquen la identidad y características atribuidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de que dicten sus fallos y establezcan su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; diriman las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares e impongan sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa y a los particulares que incurran en hechos de corrupción.

⁷ Los objetivos del SNA consisten en: (i) fortalecer las atribuciones legislativas del Congreso en materia de combate a la corrupción, así como las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y a los Órganos Internos de control de los poderes y de los organismos constitucionalmente autónomos; (ii) ampliar las atribuciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos que ahora comprende también a los particulares; (iii) determinar que la ratificación del titular de la Secretaría de la Función Pública se realice por el Senado; y (iv) extender el plazo para la prescripción de las faltas administrativas graves.

Otro de los aspectos de la reforma fue que instituyó un Sistema Profesional de Carrera para quienes realicen las funciones de prevención, control e investigación de las faltas administrativas, además de incluir sanciones para que los servidores públicos responsables del combate a la corrupción no simulen, encubran o entorpezcan las investigaciones en la materia.

Cabe señalar que las faltas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y los Órganos Internos de control de las dependencias y entidades, en tanto que la determinación de la sanción correspondiente será competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, según se trate.

Por lo que respecta a las faltas administrativas no graves, estas serán investigadas, sustanciadas y resueltas por los Órganos Internos de control, es decir, de estas no conocerá el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En este contexto y como he dicho antes, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se transformó en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

III. LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

El cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción requiere tiempo y trabajo arduo, no solo porque implica la erradicación de una serie de conductas dañinas dadas entre los particulares y las autoridades, las cuales en algunos casos se asumen indebidamente como prácticas institucionales, sino porque la transformación de un sistema que en muchos casos se aceptaba sin cuestionar, para restablecer la legalidad y eliminar la arbitrariedad y la corrupción, no es tarea fácil.

Si bien, se tiene la conciencia de las dificultades que entraña la erradicación de estas prácticas, la ciudadanía exige resultados pronto para eliminar la corrupción, por ello, considero que en esta expectativa es donde el Sistema enfrenta su mayor desafío.

En función de lo anterior, me parece indispensable que el Sistema Nacional Anticorrupción cumpla con las condiciones que a continuación expongo para procurar su funcionamiento eficiente:

- Que se coordinen efectivamente las entidades públicas y los órganos que forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción; y
- Que se promueva una cultura de la denuncia entre los servidores públicos y la sociedad en su conjunto, para que mediante la organización y participación de los ciudadanos se combata a la corrupción;
- Que todas las conductas irregulares o ilegales que constituyan responsabilidades administrativas graves o actos de corrupción sean investigadas por los órganos internos de control de los entes públicos, y remitidas al Tribunal Federal de Justicia

Administrativa para su conocimiento, determinación de responsabilidades y, en su caso, sanción;

- Que todas las irregularidades por el manejo de la cuenta pública, en ejercicios fiscales en curso o anteriores, sean investigadas por la Auditoría Superior de la Federación, para que el Tribunal pueda determinar las responsabilidades resarcitorias correspondientes.

Solo cumpliendo estas condiciones será posible reestablecer la confianza en que el Estado mexicano cuenta con los instrumentos legales necesarios para combatir la corrupción, y más importante aún, que tiene la decisión impostergable de hacerlo.

IV. LAS NUEVAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. Denominación

Como una institución viva, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha modificado su denominación constantemente, producto de su larga evolución histórica. En sus orígenes (1937) su competencia se limitó a la materia fiscal, es decir, a conocer las controversias planteadas por los particulares contra los actos impositivos de la entonces Secretaría de Hacienda.

Posteriormente y mediante sucesivas reformas legales se amplió la competencia del Tribunal a distintas materias administrativas, sin embargo, fue con las reformas del 31 de diciembre de 2000, a su Ley Orgánica, cuando su competencia fue fortalecida sustancialmente, al otorgarle atribuciones para conocer de los juicios promovidos contra las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con dicha reforma cambió su nombre de Tribunal Fiscal de la Federación a Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Asimismo, con la publicación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado el 31 de diciembre de 2004, se amplió su competencia, para permitirle conocer de las impugnaciones contra las resoluciones que negaren la indemnización por el daño causado a los particulares por la actividad irregular del Estado.

Actualmente, con las nuevas atribuciones otorgadas en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, el Tribunal conoce y abarca prácticamente todo el ámbito administrativo, el cual comprende, además de las atribuciones señaladas: dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; sancionar a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares vinculados con estas, y fincar a los responsables del

pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de los entes públicos federales.

Lo anterior, significa que las contralorías de los órganos de control interno de los entes públicos de los órdenes federal, estatal o municipal, conservarán sus facultades de corrección y sanción respecto de aquellas conductas consideradas no graves por el legislador ordinario.

Un antecedente de esta nueva función, aunque por razones diferentes, lo podemos encontrar en la reforma constitucional publicada el 4 de diciembre de 2006, que modificó la fracción XXIX-H del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la imposición de sanciones a los servidores públicos federales por responsabilidad administrativa que determine la ley.

Si bien, esa reforma constitucional quedó en suspenso, pues su vigencia quedó sujeta a las modificaciones correspondientes en las leyes secundarias (Orgánica de la Administración Pública Federal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos), que en tanto no se publicaran, como en efecto sucedió, permitieron seguir aplicando las disposiciones vigentes de dichos ordenamientos jurídicos, razón por lo que pese a que nunca entraron en vigor, sí constituyen un primer antecedente de la participación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como responsable de la determinación de las sanciones de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Esa reforma constitucional de 2006 tuvo por objeto la distribución competencial en el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a efecto de que la autoridad administrativa, encargada de investigar las conductas indebidas de estos, fuera distinta de aquella facultada para imponer las sanciones administrativas procedentes, para evitar que la primera fuera juez y parte, y por tanto, se contraviniera el Artículo 17 constitucional.

Cabe mencionar que en el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción se consideró necesario crear un tribunal de lo contencioso administrativo de los previstos en el Artículo 73 constitucional, que asumiera la función sancionadora de manera más objetiva, imparcial y profesional, para favorecer con ello la modernización del régimen constitucional en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y promover mayor transparencia y respeto a las garantías de los gobernados.

En este sentido, fue la actuación autónoma, objetiva, imparcial y profesional del otrora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa lo que durante la discusión del dictamen de reforma constitucional aprobado, convenció a los legisladores de que dicho Tribunal sería la instancia idónea para cumplir con la función sancionadora de los servidores públicos⁸.

⁸ En diversas iniciativas presentadas por los legisladores federales se propuso la creación de otro órgano autónomo o de un Tribunal de Cuentas de la Federación para que asumiera la función sancionadora, propuesta que fue desechada.

Por ello, la Constitución Política reconoció la naturaleza autónoma del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tanto para emitir sus fallos, establecer su organización y funcionamiento, como para definir los procedimientos y los recursos procedentes contra sus resoluciones.

Si bien el reconocimiento de la autonomía de los tribunales contenciosos se dio desde 1968⁹, muchos administrativistas y fiscalistas del país continuaban considerando que la definición del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como un tribunal de lo contencioso administrativo, contenida en su Ley Orgánica y que implicaba su naturaleza autónoma, no era clara, por lo que seguían ubicándolo incorrectamente como una instancia del Poder Ejecutivo con funciones materialmente jurisdiccionales. De ahí, que la reciente reforma al Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución, que señala el carácter autónomo de los tribunales contenciosos, haya puesto fin a estas interpretaciones incorrectas.

2. Funciones

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa se le otorgaron las funciones siguientes:

- Dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública federal y los particulares.
- Imponer las sanciones graves a los servidores públicos de los poderes federales y de los órganos constitucionalmente autónomos, por responsabilidades administrativas en los términos que disponga la ley.
- Imponer sanciones a los servidores públicos locales, por las irregularidades cometidas en el manejo o aplicación de recursos federales.
- Imponer sanciones a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o que incurran en actos de corrupción, en los términos que determinen las leyes, que deberán incluir entre otras la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.
- Imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que derivaran de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.
- Sancionar a los funcionarios que incurran en irregularidades administrativas con la suspensión, la destitución o la inhabilitación.

⁹ Mediante la reforma constitucional en materia administrativa de 1968, se otorgó al legislador la facultad de crear tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía, para dirimir las controversias entre particulares y la administración pública. Antecedente de la naturaleza autónoma del TFJA.

En el caso de las personas morales que participen en actos de corrupción podrá ordenarse la suspensión de sus actividades, su disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando causen perjuicios al patrimonio de los entes públicos.

El Tribunal seguirá conociendo de las impugnaciones que se promuevan contra las resoluciones definitivas por las que los órganos internos de control impongan sanciones por faltas no graves a los servidores públicos en los términos de la ley correspondiente, como lo hace actualmente.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control de los entes públicos, no podrán determinar responsabilidades administrativas graves directamente a los servidores públicos ni a los particulares que cometan faltas administrativas graves o participen en la comisión de estas, sino que en esta nueva modalidad prevista en el SNA, tendrán que investigar y promover las responsabilidades y denuncias correspondientes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según corresponda. En el primer caso, para que el Tribunal Federal emita una resolución que determine la responsabilidad del servidor público y su sanción, y ante la Fiscalía para que conozca de la denuncia correspondiente y dé parte al juez de la causa.

3. Ejes de la reforma

En síntesis, en el Sistema Nacional Anticorrupción el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá plena autonomía para dictar sus fallos, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento y los procedimientos y recursos contra sus resoluciones, además de que tendrá las atribuciones para:

- a Imponer sanciones a los servidores públicos de los poderes federales y de los órganos constitucionalmente autónomos por las responsabilidades administrativas graves en los términos que disponga la ley;
- b Imponer sanciones a los servidores públicos locales por las irregularidades cometidas en el manejo o aplicación de recursos federales, y a los particulares que incurran en actos de corrupción en los términos que determinan las leyes; y
- c Determinar las responsabilidades resarcitorias y las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

4. Reformas a la integración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Con la transformación y las nuevas competencias otorgadas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la reforma constitucional propone que dicho órgano jurisdiccional esté conformado por dieciséis Magistrados que podrán actuar en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos para sancionar faltas administrativas graves.

Por ello, en reconocimiento de la alta función encomendada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y para garantizar la independencia de las magistradas y magistrados que lo integran, será el Presidente de la República quien designará a los magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales, pero el Senado quien ratifique los nombramientos. En el primer caso, los magistrados deberán ser ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, en tanto que para los magistrados de las Salas Regionales bastará la votación de la mayoría simple del mismo cuerpo colegiado.

Otra medida para garantizar la independencia del Tribunal consistió en establecer que los magistrados solo pueden ser removidos de sus cargos por las causas graves que señala la ley, es decir que en su calidad de servidores públicos, a los que se les encomienda la alta función de impartir justicia administrativa, las magistradas y magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa gozarán de permanencia e inamovilidad en sus cargos, por el periodo para el que fueron designados, y del cual solo podrán ser removidos en términos de los Artículos 108 a 114 de la Constitución.

Lo anterior implica la eliminación de la facultad del Presidente de la República de remover de sus cargos a los magistrados de dicho Tribunal, prevista en el Artículo 7° de su Ley Orgánica anterior, la cual fue derogada por la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016¹⁰.

5. Labor preventiva y sancionadora

Dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, la actividad del Tribunal se concentra en la sanción administrativa, sin embargo, como integrante del Comité Coordinador del Sistema, también participará en las funciones de prevención general, es decir, en el diseño de las políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; en la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias que generen las instituciones competentes en los tres órdenes de gobierno, y en el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades y órdenes de gobierno, entre otras, conforme lo dispone la fracción III del Artículo 113 constitucional.

¹⁰ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, Artículo 7°: Durante el ejercicio de sus cargos, los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa únicamente podrán ser privados de los mismos por el Presidente de la República, en los casos de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables, o cuando dejen de satisfacer los requisitos previstos en el Artículo 6 de esta Ley, previo procedimiento seguido ante la Junta de Gobierno y Administración y resuelto por el Pleno de la Sala Superior.

Son causas de retiro forzoso de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta y cinco años de edad.

V. LOS DESAFÍOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El traslado de la función sancionadora de los servidores públicos por las faltas graves que ellos y los particulares vinculados con estas cometan y de los actos de corrupción de la Auditoría Superior de la Federación y de los Órganos Internos de control de los entes públicos, al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sin duda representa nuevos desafíos de gran importancia e impacto para la sociedad.

La asunción de la función sancionadora en el ámbito administrativo –*jus puniendi* administrativo– por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa no solo constituye el último eslabón de la cadena del Sistema Nacional Anticorrupción sino también el más importante, en tanto implica garantizar, en forma directa y efectiva, los fines buscados: prevenir y sancionar las faltas administrativas y los actos de corrupción.

En este sentido, considero que los principales desafíos para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consistirán en:

- Disuadir con sus sentencias a los servidores públicos de cometer faltas administrativas y actos de corrupción.
- Garantizar que los servidores públicos se desempeñen, sobre todo en la administración y ejercicio de los recursos públicos, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y acorde a los más altos estándares de integridad pública, y
- Promover el mejoramiento permanente de la actividad administrativa en general.
- Delimitar la responsabilidad de su actuación dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, para evitar que se le exija resolver situaciones fuera de sus atribuciones, sobre todo cuando la investigación o la integración de un expediente de responsabilidades administrativas por faltas graves no incluye los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, y pese a ello, la sociedad exija una sentencia condenatoria.

Son grandes los retos que se avecinan para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tomando en cuenta los altos índices de corrupción en nuestro país y que esta cuenta con mecanismos de defensa frente a los esfuerzos gubernamentales para su combate, sin embargo, su solidez institucional y el profesionalismo de las servidoras y servidores públicos que lo integran, le permitirán enfrentar y vencer estos obstáculos, como lo ha hecho con las atribuciones que históricamente se han sumado a su competencia.

VI. CONCLUSIONES

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción constituye una decisión fundamental de política pública, histórica e inédita, para combatir la corrupción. Un fenómeno negativo que se ha arraigado en nuestro país y se ha convertido en uno de los principales obstáculos para su desarrollo económico y social.

La decisión de la creación del Sistema fue consecuencia de la voluntad de los principales actores políticos del país, representados en las Cámaras del Congreso de la Unión y en el Ejecutivo Federal, así como en las Legislaturas de las Entidades Federativas, quienes participaron no solo en la aprobación y promulgación de la reforma constitucional sino en la formulación de iniciativas y propuestas para crear, desde la Constitución Federal, las condiciones y figuras jurídicas, instrumentos, instituciones y competencias, con su debida articulación.

La aprobación de la reforma constitucional anticorrupción era inaplazable, por cuanto que las prácticas corruptas se han generalizado en todos los espacios donde encuentran condiciones para su reproducción y han adquirido no solo una dimensión social sino también cultural, y en consecuencia, se han llegado a concebir como una condición conatural de las personas, un estatus de la constitución ética del ser que es inaceptable.

La estrategia de combate a la corrupción implica un nuevo paradigma, la construcción de una ética pública y social capaz de combatir eficazmente la corrupción y remover este lastre para el país, quizá uno de los mayores enfrentados en reformas estructurales anteriores. Todo con el propósito de hacer posible que México avance a la siguiente etapa de su desarrollo histórico, económico, social y político

Este modelo del Sistema Nacional Anticorrupción basado en la cooperación, coordinación y participación de diversos órganos e instituciones, en los tres órdenes de gobierno y la inclusión del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para sancionar las faltas administrativas graves, marca el principio de un eficiente proceso para depurar la función pública y sobre todo, pone en el centro la coparticipación gubernamental, institucional y ciudadana como una garantía para que el combate de la corrupción sea posible.

La reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción es un paso histórico que instituye y fortalece una nueva cultura de la legalidad. Los que integramos el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estamos conscientes de los importantes desafíos que implica la aprobación de reformas de esta naturaleza, que son, evidentemente, el primer gran paso de un novedoso sistema que combatirá la corrupción y la impunidad.

Por ello, reiteramos nuestro indeclinable deber de continuar en el ejercicio de nuestras funciones para responder a las expectativas de la sociedad que espera nuestra contribución a la salvaguarda de las leyes e instituciones que con gran esfuerzo ha creado para favorecer la convivencia social.